

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Marzo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se

reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la

Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Diputacion provincial de Córdoba

Número 788

Año natural de 1901.

Día 28 de Febrero de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	962.867 52	714.269 36		248.598 16
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	249.715 33	74.554 38		175.160 95
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	986 76		13 24
8 Arbitrios especiales.....	18.402	491 84		17.910 16
9 Empréstitos.....				
10 Enagenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	4.268.064 63	106.548 09	31.219 43	4.192.735 97
12 Ampliación.....		234.606 08	234.606 08	
13 Movimiento de fondos.....		61 46	61 46	
14 Reintegros.....				
15				
TOTALES DE INGRESOS.....	5.500.049 48	1.131.517 97	265.886 97	4.634.418 48
			4.368.531 51	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	128.846 84	117.511 44		11.335 40
2 Servicios generales.....	89.342 80	74.294 36		15.048 44
3 Obras obligatorias.....	11.000	3.477 02		7.522 98
4 Cargas.....	28.131 36	3.082 45		25.048 91
5 Instrucción pública.....	171.870	39.659 95		132.210 05
6 Beneficencia.....	1.433.697 07	455.657 89		978.039 18
7 Corrección pública.....	39.751 50	24.051 28		15.700 22
8 Imprevistos.....	8.000	624 97		7.375 03
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	68.856 83	25.669 70		43.187 13
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	77.810 70	11.197 35		66.613 35
13 Resultas.....	2.024.086 12	110.367 61		1.913.718 51
14 Ampliación.....		244.004 66	244.004 66	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17				
TOTALES DE PAGOS.....	4.081.393 22	1.109.598 68	244.004 66	3.215.799 20
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.418.656 26	21.919 29	2.271.794 54	
	5.500.049 48	1.131.517 97		

En Córdoba a 28 de Febrero de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 822

Don Francisco Nuñez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión pública celebrada en 17 del actual por este Ayuntamiento de mi presidencia interina, han sido designados por sorteo los veinte vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, resultando para cada una de las diez secciones en que fué dividido el término, los siguientes individuos:

Sección primera.

D. Manuel Carrillo Nuño
Vicente Ortiz Borreda

Sección segunda.

D. Francisco Alguacil Alcalde
Narciso Arjona y López

Sección tercera.

D. Feliciano Molina Domínguez
Cayetano del Rosal Granados

Sección cuarta.

D. Pedro Ortiz Venceiro
Enrique Onieva y Onieva

Sección quinta.

D. Laureano Cano Ramírez
Jerónimo Molina Sánchez

Sección sexta.

D. José Tomás Serrano Moreno
Santiago Jurado Ramírez.

Sección séptima.

D. Manuel Rosa García
Francisco Javier Ramírez Rosa

Sección octava.

D. Saturnino Contreras Molina
José Ortiz Rodríguez

Sección novena.

D. Rafael Sánchez Serrano
José Ruiz Carrillo

Sección décima.

D. Antonio Marmol Moreno
Antonio Madrid Castillo

Cuya elección, además de comunicarse particularmente á los interesados, se hace público por el presente, en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la ley orgánica, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los interesados presentar las escusas ó reclamaciones que con arreglo á dicha ley conduzcan á su derecho.

Priego 27 de Febrero de 1902.—F. Nuñez.

PALENCIANA

Núm. 823

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que de conformidad con lo que determina el art. 309 del reglamento vigente de Consumos, se expone al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, de sol á sol, el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por la Junta municipal, previa la autorización correspondiente, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan sobre el mismo las oportunas reclamaciones, y transcurrido dicho plazo tendrá lugar el juicio de agravios prevenido por el art. 312 del reglamento antes citado.

Palenciana 15 de Marzo de 1902.—
Juan Manuel Hurtado.

AGUILAR

Núm. 856

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que verificado en sesión extraordinaria del 21 de Febrero anterior el sorteo de vocales á que se contrae el art. 68 de la ley Municipal, para la designación de vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta de asociados en el presente año de 1902, y resueltas en el término de ocho días las escusas y oposiciones de que habla el art. 69, ha quedado constituida esta Junta municipal con los individuos y en la forma que á continuación se detalla:

Sección primera.

D. Juan de la Cruz Castro Zardua
Francisco Cosano Valle

Sección segunda.

D. Antonio Palma Jiménez
Francisco Lora Albornoz

Sección tercera.

D. Francisco Asis Franco Luque
Manuel Marañón Mazariego

Sección cuarta.

D. Francisco Arana Aragón
Antonio Mediavilla Mejías

Sección quinta.

D. Francisco García Torres
José Rodríguez González

Sección sexta.

D. Manuel Navarrete Carmona
Francisco Rivera Navarro

Sección séptima.

D. Manuel Castro Pérez
Gregorio Luque Urbano

Sección octava.

D. Francisco de Paula Agraz Albalá

Sección novena.

D. Miguel Jiménez Antunez
Francisco Pérez Arjona

Sección décima.

D. Manuel Pérez Trigueros

Sección décima primera.

D. José Jiménez López
Y á los efectos legales se publica y fija el presente en Aguilar á 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ricardo Aparicio.

FUENTE TOJAR

Núm. 857

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al año actual, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Fuente Tojar 15 de Marzo de 1902.
—Manuel Abalos.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 858

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: que terminadas en honorador las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de la misma, respectivas a los años desde el de 1897-98 al de 1901, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.
Villanueva del Rey 16 de Marzo de 1902.—Francisco Herrera.

SOCIEDAD ECONOMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS

DE BAENA

Núm. 855

Lista rectificada de los socios de la Sociedad Económica de Amigos del País de Baena que tienen derecho para emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el artículo 12 de la Ley electoral vigente y Real orden de 6 de Julio de 1886:

- D. Pablo Villalobos Portillo
- Domingo Morales Carrasquilla
- Manuel Bujalance Bueno
- Ramón Santaella Begijar
- Rafael Santaella Begijar
- Rafael de Luque Asas
- Francisco Cassani Asas
- Amando J. Rodríguez
- Ramón de Torre-Izunza é Hita
- José Santano Espejo
- Enrique Pequeño Muñoz
- Joaquín de Hita é Hita
- Vicente de Hita é Hita
- Luis Rodajo Heredero
- Valeriano Valero Carrillo
- Rodrigo Cubero Villarreal
- Joaquín Rodríguez Morales
- Rafael Pérez Jiménez
- Antonio Bermúdez Ariza
- Eduardo Rosales Pernia
- Evaristo Beredas Moreno
- Francisco Bergillos Callejas
- José María Priego Jiménez
- José Valbuena Flores
- Lorenzo Jiménez Ibarra

- D. Antonio Jiménez Boto
- Estéban Bujalance Ariza
- Isidoro Pavón Repullo
- Fernando Jiménez Gómez
- Juan Cubero Villarreal
- Antonio Rabadán Arjona
- Manuel Villarreal Serrano
- Diego Alcalá Buelga
- Miguel Alférez Moreno
- Francisco Ruiz Frías
- Atanasio Casado Salazar
- Joaquín de los Ríos Valverde
- Segundo Cruz Criado
- Rafael Alcalá Buelga
- Manuel Padillo Campaña
- Miguel Aranda Cáceres
- Ramón Alcalá Tienda
- Bias de la Villa Prieto
- José Valenzuela Villalobos
- Fernando Vargas Jurado
- Eduardo Bermúdez Ariza
- Francisco Roldán Barreche
- Rafael Barreche Arguda
- Rafael Alcalá Tienda
- José Bujalance Ariza
- Rafael Roldán Ruiz
- Heriondo Ríos Bueno
- Joaquín Valverde Valverde
- Damián Jorge García
- Sebastián La Moneda García
- Antonio Porcuna Trujillo
- Leopoldo Reyes León
- Juan Espinosa Barreche
- Francisco La Moneda García
- Francisco Alcalá Frías
- José Caballero Segura
- Luis Valbuena Tienda
- Rafael Salamanca Vallejo
- Rafael Santaella García
- Ramón Santaella Ariza
- Manuel Rojano Pavón
- José Santaella Ariza
- Juan Isidro Ariza Frías
- Pedro Ariza Frías
- Victor Prado Padillo
- Guillermo Prado Padillo
- Antonio Albendín Mellado
- Lorenzo Espinosa Hita
- Rafael Rabadán Valenzuela
- Antonio Rodríguez Tarifa
- Rafael Jiménez Bujalance
- Narciso Fuentes del Río
- José Ríos Ocaña
- Antonio Trujillo Zafra
- Manuel Bujalance Calvente
- Joaquín Turmo Jiménez
- Felipe Núñez Fernández
- Antonio Aragón Urbano
- Rafael Fuentes Andrade
- Rafael Bujalance Caracuel
- Francisco Rojano Almanza
- Rafael Reyes León
- José Planas Vives
- Juan Arjona Lara
- Vicente Lozano Romero
- José Alarcón Trujillo
- Mariano Ariza Tarifa
- Joaquín Eguilas Castillejo
- Antonio Luque Alcalá
- Manuel Rodríguez Pérez
- Constantino Montilla
- Damián Dabó Ardid
- José Trujillo Espinosa
- Rafael Padillo Ariza
- Higinio Ríos Rojano
- Francisco Contreras Ramírez
- Francisco Rodríguez Padillo
- Pedro Moreno Tienda
- José Boto Morales
- Mariano Jiménez Mármol

D. Rafael Tarifa Seto
Andrés Ordóñez Porcuna
Diego Montes Sánchez
Juan Paez Pedraza
Antonio Roldán Ruiz
Baena 26 de Enero de 1902.—El Director, José M. Bujalance y Ariza.
—El Secretario, J. Espinosa.

JUZGADOS

R. O. S. A. D. A. S

Núm. 818

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.
Por virtud del presente se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en ciento veinte y cinco pesetas, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle Wayler, antes Huertas, de la aldea de Cañada Rosal, término municipal de la Luisiana, que constituyó la tercera parte de otra casa de la propiedad de Pablo Fernández Rosa, la cual está compuesta de una medida superficial de doscientas cuarenta varas, lindando la referida casa por la derecha de su entrada con casa de José Alvarez Aguilar; por la izquierda con la calle Carrera, y por la espalda con casa de Pablo Fernández.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Luis Serrano, el día diez y seis de Abril próximo, a las catorce horas del mismo, y se advierte:

- 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca.
- 3.º Que los títulos de propiedad de mencionado inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Pues así lo tengo acordado en las diligencias que se practican para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia provincial de Córdoba en la causa seguida contra Teodomiro Fernández Rosa, por el delito de hurto.

Dado en Posadas a quince de Marzo de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

POZOBLANCO

Núm. 820

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en los autos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Carmona Medina, en nombre de Juan Manuel Martínez Torres, como marido de Ana Tamaral Palomo, vecinos de Villanueva de Córdoba, sobre de-

claración de ausencia é ignorado paradero de su hermano Alfonso Tamaral Palomo, y a los que ha precedido demanda incidental de pobreza, se ha otorgado por auto de veinte y seis de Febrero la expresada declaración, nombrando a la vez representante legal y administrador interino de los bienes del ausente a la Ana Tamaral, y mandando asimismo la publicación del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose también en el pueblo de Villanueva de Córdoba, por el que se llama al ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificar con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado dentro del término que fija el artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, y que empezará a contarse los dos meses, desde el siguiente día de la inserción de este primer edicto en la expresada *Gaceta*.

Dado en Pozoblanco a tres de Marzo de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

PUERTO DE SANTA MARIA

Núm. 813

Don Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Rafael Castillejo Jiménez, de veintisiete años de edad, casado, empleado que ha sido en la Estación del ferrocarril de esta ciudad y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa sobre choque de trenes en la que se ha decretado su procesamiento, y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura, y conducción a esta cárcel del Rafael Castillejo Jiménez, cuya prisión se ha decretado en auto de hoy dictado en el ramo separado de dicha causa.

Puerto de Santa Maria diez de Marzo de mil novecientos dos.—Sebastián Miguel González.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 853

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Valeriano Nieto y Calderón, de veintidos años, soltero, albañil, hijo de Braulio y de Vicenta, natural de Valsequillo, par-

tido judicial de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida por este Juzgado por estafa, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este dicho Juzgado, con el fin de llevar a efecto su prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Ciudad Real; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—Anselmo García Olleros.

BARCELONA

Núm. 819

Don Cecilio Fernández Simeón, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, número ocho, y Juez instructor del expediente instruido por deserción al artillero Juan José Ara Aguilera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan José Ara Aguilera, natural de San Sebastián de los Ballesteros, provincia de Córdoba, parroquia de San Sebastián de los Ballesteros, Ayuntamiento del mismo, vecindado en Barcelona, Capitanía general de Cataluña, hijo de Antonio y de Rita, nació en veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, y como señas particulares es picado de viruelas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso (Barcelona), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan José Ara Aguilera, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dada en Barcelona á los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Cecilio Fernández.

CÁDIZ

Núm. 854

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ca-

pital, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Francisca Hidalgo y Rodríguez, natural de Córdoba, hija de Juan Manuel y de María Isabel, de setenta años, soltera, vecina de esta ciudad, que falleció en ella en veinte y dos de Diciembre de mil novecientos, y se llama á los que se consideren con derecho á la herencia de los bienes dejados por la misma, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz veinte y cinco de Febrero de mil novecientos dos.—Antonio F. Arenas.

Comisión liquidadora

del regimiento infantería del Infante, número 5.

Núm. 821

Relación nominal de los ajustes ya terminados por esta Comisión que en cumplimiento de la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279) se remiten al Excmo. señor Capitán general de esta región para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba:

Soldado, Carlos Pérez Castillo, natural de Priego, alcanza 48'15 pesetas.

Idem, Rafael Sánchez Tena, de Córdoba, 100'88.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Martí.—V.º B.º: El Comandante encargado del despacho, Gomariz.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 31 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias mine-

rales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Marzo de 1902.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

El repartimiento adicional de rústica y urbana que debe formarse con arreglo á la R. O. de 24 de Febrero último, y sus listas cobratorias, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,"

LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA